

**REGLAMENTO (CE) Nº 83/2006 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de enero de 2006**

**por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral aplicables a partir del 19 de enero de 2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(1)</sup>, y, en particular, el tercer párrafo del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75, la diferencia entre los precios registrados en el mercado mundial y en la Comunidad de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento puede compensarse mediante una restitución por exportación.
- (2) La aplicación de estas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de la carne de aves de corral conduce a fijar un importe de la restitución que permite la participación de la Comunidad en el comercio internacional y tiene también en cuenta el carácter de las exportaciones de estos productos así como su importancia actual.
- (3) El artículo 21 del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas <sup>(2)</sup>, establece que no se concederá ninguna restitución cuando los productos no sean de calidad sana, cabal y comercial el día de aceptación de la declaración de exportación. A fin de garantizar una aplicación uniforme de

la normativa vigente, es necesario aclarar que, para beneficiarse de una restitución, las carnes de aves de corral que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 deben llevar la marca de salubridad prevista en la Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de producción y comercialización de carne fresca de aves de corral <sup>(3)</sup>.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento figuran los códigos de los productos para cuya exportación se concede la restitución contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 y los importes de dicha restitución.

No obstante, para poder beneficiarse de la restitución, los productos incluidos en el ámbito de aplicación del capítulo XII del anexo de la Directiva 71/118/CEE también deberán cumplir las condiciones de marcado de salubridad previstas por dicha Directiva.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2006.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 102 de 17.4.1999, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 671/2004 (DO L 105 de 14.4.2004, p. 5).

<sup>(3)</sup> DO L 55 de 8.3.1971, p. 23. Directiva modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

## ANEXO

**Restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral aplicables a partir del 19 de enero de 2006**

| Código producto | Destino | Unidad de medida | Importe de las restituciones |
|-----------------|---------|------------------|------------------------------|
| 0105 11 11 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 1,00                         |
| 0105 11 19 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 1,00                         |
| 0105 11 91 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 1,00                         |
| 0105 11 99 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 1,00                         |
| 0105 12 00 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 2,00                         |
| 0105 19 20 9000 | A02     | EUR/100 pcs      | 2,00                         |
| 0207 12 10 9900 | V03     | EUR/100 kg       | 26,00                        |
| 0207 12 90 9190 | V03     | EUR/100 kg       | 26,00                        |
| 0207 12 90 9990 | V03     | EUR/100 kg       | 26,00                        |
| 0207 14 20 9900 | V03     | EUR/100 kg       | 10,00                        |
| 0207 14 60 9900 | V03     | EUR/100 kg       | 10,00                        |
| 0207 14 70 9190 | V03     | EUR/100 kg       | 10,00                        |
| 0207 14 70 9290 | V03     | EUR/100 kg       | 10,00                        |

NB: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12).

Los demás destinos se definen de la manera siguiente:

V03 A24, Angola, Arabia Saudita, Kuwait, Bahrein, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Yemen, Líbano, Irak, Irán.